



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N°2020-140.13.3.128

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2021.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220, 223 y 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 020 de 2012 y 009 de 2013, reglamentados por el Decreto 176 de 2013 y compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018, disposiciones posteriormente modificadas y adicionadas por el Acuerdo 016 del 17 de diciembre de 2020.

Que el artículo 77 del Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 052 de 2018, adicionado con un párrafo por el artículo 20 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre de 2020, establece la obligación de los agentes retenedores y autorretenedores a presentar las declaraciones mensuales de retención en los formularios virtuales diseñados por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que el artículo 74 del Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 052 de 2018, establece que los agentes de retención y los autorretenedores deberán declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1680 de diciembre 17 de 2020, en el cual fijó los plazos para declarar y pagar las retenciones y autorretenciones en la fuente del año 2021.

Que, en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. - La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2021, se diligenciará en los formularios virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos. También se podrán presentar por el mecanismo de firma electrónica habilitado por la Administración Municipal.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Los contribuyentes que no firmen la declaración electrónicamente y que paguen el impuesto por medios virtuales enviarán por correo el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago, Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira y a la falta de éste por prestar el servicio de radicación física, en la Sala de Atención al contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.- Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2021, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

Si el ultimo digito es	mes de enero año 2021 hasta el día	mes de febrero año 2021 hasta el día	mes de marzo año 2021 hasta el día
1	09 de febrero de 2021	09 de marzo de 2021	12 de abril de 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	13 de abril de 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021	14 de abril de 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo de 2021	15 de abril de 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	19 de abril de 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo de 2021	20 de abril de 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo de 2021	21 de abril de 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo de 2021	22 de abril de 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo de 2021	23 de abril de 2021
Si el ultimo digito es	mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
1	10 de mayo de 2021	09 de junio de 2021	08 de julio de 2021
2	11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	09 de julio de 2021
3	12 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	12 de julio de 2021
4	13 de mayo de 2021	15 de junio de 2021	13 de julio de 2021
5	14 de mayo de 2021	16 de junio de 2021	14 de julio de 2021
6	18 de mayo de 2021	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
7	19 de mayo de 2021	18 de junio de 2021	16 de julio de 2021
8	20 de mayo de 2021	21 de junio de 2021	19 de julio de 2021
9	21 de mayo de 2021	22 de junio de 2021	21 de julio de 2021
0	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021
Si el ultimo digito es	mes de julio año 2021 hasta el día	mes de agosto año 2021 hasta el día	mes de septiembre año 2021 hasta el día
1	10 de agosto de 2021	08 de septiembre 2021	07 de octubre de 2021
2	11 de agosto de 2021	09 de septiembre 2021	08 de octubre de 2021
3	12 de agosto de 2021	10 de septiembre 2021	11 de octubre de 2021
4	13 de agosto de 2021	13 de septiembre 2021	12 de octubre de 2021
5	17 de agosto de 2021	14 de septiembre 2021	13 de octubre de 2021
6	18 de agosto de 2021	15 de septiembre 2021	14 de octubre de 2021
7	19 de agosto de 2021	16 de septiembre 2021	15 de octubre de 2021
8	20 de agosto de 2021	17 de septiembre 2021	19 de octubre de 2021
9	23 de agosto de 2021	20 de septiembre 2021	20 de octubre de 2021
0	24 de agosto de 2021	21 de septiembre 2021	21 de octubre de 2021



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Si el último dígito es	mes de octubre año 2021 hasta el día	mes de noviembre año 2021 hasta el día	mes de diciembre año 2021 hasta el día
1	09 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022
4	12 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
5	16 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	18 de enero de 2022
6	17 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	19 de enero de 2022
7	18 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022
8	19 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	21 de enero de 2022
9	22 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de noviembre de 2021	23 de diciembre de 2021	25 de enero de 2022

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.- El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no opte por utilizar el mecanismo de firma electrónica o el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO POPULAR
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO CAJA SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. - Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2020, a más tardar el 20 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO. - De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en Decreto 052 del 18 de abril de 2018, la presentación de las declaraciones de que trata este artículo no será obligatorio en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

Handwritten signature



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

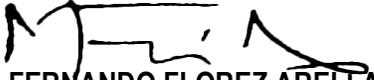
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira (Valle) a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO
Secretario de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Edwinmer Miranda Ospina - Profesional universitario grado 2^{er}
Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario 1^{er}
Karen Hernández – Abogada Contratista *KH*
Francisco Javier Jiménez – Profesional Especializado *FJ*
Alexander González – Profesional Especializado *AG*
Jhon Jairo Ospina – Profesional Universitario 1^{er}
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *LE*